

tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22809** *ORDEN de 21 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Benito Moraleja y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de abril de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Benito Moraleja y otros. Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la inadmisibilidad del recurso denunciado por el señor Abogado del Estado y la estimación del mismo interpuesto por la representación de don Antonio Benito Moraleja, don Antonio Moraleja Dueñas y don Jesús Macías Cortés contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, sobre clasificación profesional de los recurrentes, debemos anular y anulamos dicha Resolución por no ser conforme a derecho con el restablecimiento de la situación de cada uno de los recurrentes, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22810** *ORDEN de 22 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de abril de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad opuesta por la defensa de la Administración, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, y contra la que ésta confirma en alzada de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, fecha trece de febrero del mismo año, sobre reclamación formulada por el productor de aquella Empresa don Gonzalo González González, respecto a ser equiparado salarialmente a los Técnicos Delineantes de primera, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones administrativas por ser contrarias al ordenamiento jurídico en cuanto determinativo de incompetencia funcional de los órganos de la Administración Pública y, sin entrar en el examen de fondo de la materia del recurso, hacemos expresa reserva a las partes de las acciones concernientes a aquella materia de la reclamación del citado productor para ejercitarlas ante la jurisdicción competente, caso de extinguirse oportuno, sin pronunciamiento especial sobre las costas ocasionadas por este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Isaac José M. Garijo.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22811** *ORDEN de 22 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Brufau Catalá.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de abril de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Brufau Catalá,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando y desestimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Brufau Catalá contra las Resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Lérida, de tres de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, y en recurso de alzada que se desestima de la Dirección General de Trabajo de siete de marzo del mismo año sobre expediente de crisis laboral de la Empresa «Auto-Escuela de Don José María Paul Sáfont», de Balaguer, por las que se acuerda autorizar al peticionario para proceder al cierre de la citada Escuela de Conductores y despido del único productor de la misma, el actual recurrente, quien tendrá derecho a la percepción del Seguro de Desempleo durante seis meses y a la indemnización que en su día señaló la Magistratura de Trabajo; debemos declarar y declaramos nulas y sin ningún valor ni efecto a las referidas resoluciones que se impugnan, por no estar ajustadas a derecho, y, en su virtud, acordamos no ser pertinente declarar en estado de crisis laboral a la Empresa instante de la misma ni, en su consecuencia, proceder al cierre de la citada Escuela de Conductores, de Balaguer, y despido de su productor, el recurrente don Juan Brufau Catalá, y desestimar las demás peticiones que se formularán en el suplico de la demanda, de las que se absuelve a la Administración Pública, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22812** *RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convocan siete cursos de Formación de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Enfermeras de Empresa, a celebrarse en Barcelona, Bilbao, León, Madrid, Sevilla, Valencia y Zaragoza.*

De conformidad con lo que se determina en los artículos 35, 36 y 37 del vigente Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa («Boletín Oficial del Estado» números 284 y 300, de 27 de noviembre y 18 de diciembre de 1959, respectivamente).

Esta Delegación General convoca siete cursos de Formación de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Enfermeras de Empresa de 100 plazas de alumnos cada uno para la obtención del correspondiente diploma de aptitud, los cuales se celebrarán en el próximo año 1975 en las capitales que se señalan a continuación, y con arreglo a las bases que asimismo se expresan:

Barcelona, Bilbao, León, Madrid, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

#### Bases

Primera. Podrán solicitar su admisión a uno de dichos cursos todos los Ayudantes Técnicos Sanitarios y Enfermeras que lo deseen, sin limitación de edad ni de fecha de terminación de sus estudios.

Segunda. Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, se presentarán en la sede de la misma (apabellón número 8 de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense, Ciudad Universitaria, Madrid-3), dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución, acompañadas de los siguientes documentos:

— Testimonio notarial del título de Ayudante Técnico Sanitario o de Practicante o de Enfermera, en su caso, o fotocopia legalizada del mismo.

— Certificación académica en la que consten las calificaciones obtenidas y fecha de finalización de los estudios.

— Certificado de colegiación actualizado.

— Cualquier otro que acredite debidamente los méritos profesionales que posean.

Tercera. La selección de los solicitantes para cubrir el referido cupo de 100 plazas de alumnos en cada curso se efectuará con sujeción al siguiente orden de preferencia de circunstancias: